

**Archivo Municipal
de**

FERIA

Código de referencia : ES.06049.AMF/1.1.01//11.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1814

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Feria



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

... mil ochocientos tres. ...
Actas Capitulares del año de 1834

Nº 1.

En la villa de Sevilla a primeros de Enero de mil ochocientos tres. Por sus señores Don Juan de Albalde, Don Francisco de la Calle Diego Carbasa, Don Josef Reyes, Pedro Matheo, Felix Nájera, y Juan Ferreras Regidor y Juan Noviega Procurador de este común presentados y congregados para tratar de los negocios concernientes al gobierno y economía del dicho acuerdo lo siguiente

Se nombra y reanuda acordaron que el presente Mesa de Regidores continúe desempeñando el mismo cargo que ha obtenido, en los mismos términos =

Se nombra y reanuda Asimismo nombraron por Depositarios a los depositarios propios que lo era anteriormente =

Se nombra y reanuda Igualmente nombraron para peyorar los derechos de los asuntos de esta 3ª y demás contencioso que ocurre a los alcaides, Lorenzo de los Rios y Manuel Muñoz de esta vecindad =

Del mismo modo acordaron que por sumario e 10º de Mayo se fixe un Edicto prohibiendo varios abusos y que sea diuísido al bien del común:

Con lo que se concluyó este acto que se firmaron los que superiores, y demás inferiores que por el presente Secretario se haga saber lo que

nombrem anterior a los individuos
en quien han recaido p^a q^e lo acepten
de q^e certifico =

Diego Carba Jaly

Jose fernan dez Fermi serrana

Feliz sanches Najara

Josi Muñoz Arnan

Francis Montega Sanchez

Nicente Vidrio

A Rangoa
Uris

En la 7^a de feria adve de En. de mil ochoc^{tos}
catorce: Los pres q^e componen el Ayuntamiento de ella
punto como lo han de uso y costumbre para tratar
e los asuntos correspondientes al bien del publico =

Atordaron =

Primera. Que la Casa existente en el Panto de las
y nos condujeran a el en el año pasado de mil ochocientos

doce p^a suministrar a las tropas, mediante esta toda

verifis haver perdida se saque a publica subhasta el domingo proximo
hacia el Edicto diez y seis del corriente y su importe se inverta en com

poner la caudal publica, firmandose Edicto convocand
Posto =

Que mediante haver venido las Pula, y por opie
al ser adm^{on} se pida la bonicna de treinta d. quince

por el año pasado de mil ochoc^{tos} trece, y los quince
restantes por el de este, se libre fianza contra el Depo

sitario de fondos p^ubligos y se remite adho. l^o suminis
don con la Encom. obligacion firmada por

Ayuntamiento =

2

Que se manda adho por el Sr. Gral. & Biene Nacional
mandado la dho. cura & obligacion por el dho. papel sellado =

Y por este q' sus mdy. firmaron, asi lo acordaron &
q' lo et mdy. sus certificaciones =

Jose Fernandez Fermi senaraz

Feliz Sanchez - Juan Diego Cabal

Juan chiz

Jose Arroyo

Senal & El Reg^o

Pedro Mathes

Francis nollego

Nicente Vidrio

El Mengoa
sus

En la d.ª de Febr^a adier y seis de Enero de mi
ochocientos eatorce los 11^{os} q' componen el Ayuntamiento
de esta p^o como lo han de uso y costumbre precedido
Nunq' antedien para tratar de los negocios publicos
Acordaron:

Primera q' desde mañana diez y siete se abra limpieza
en el Valde el Llano desde el camino de Baquillo para
abrir a dar a la piedra de granos y sepas de trancas, prohibi-
endo el corte de dicho huerico, sembrado y apereccion de a
q' hiciere dano con la multa de dos ducados, hasta el
dia quince de Febrero proximo Venha

Que se forme expediente para la dacion de tierra de la dehe-
ra de Chorrero y Valde de los Carrascales q' estan taber,
y no adpudicada, a cuyo fin por los señores de la d.ª se proce-
da a la mensura y senalam^o de tierra =
Con lo q' se concludo este acto q' firmaron

nos mandó de q^{do} lo el m^{to} S^{no} certifica

José Fernandez, Fermi serrano
felix sanches, N^o N^o Diego Carbajal
Juan Echez, José Muñoz, Senal & del Reg^o
Pedro Mathes
Vicente Vidoro, Francis Noriega
L Bengoa

Aguerd y En la 7.^a de feria a diez y siete de Encio de
mil ochocientos catorce: Los m^{res} José Fernandez M.
Diego Carbajal, José Muñoz Reyes, Pedro Mathes, Juan
thez de la Calle, Felix Sanchez N^o N^o y Fermi
serrano, Regidor, y Juan^{co} Noriega Sindico de esta
Comun q^{do} con los q^{do} componen el Ayuntamiento
ella juntos como lo han de uso y costumbre: Diferen
que no dexiend^o parar en silencio el insulto como
fue en la noche de hayer a esta corporacion, por
D^{no} Gil Lopez de Lizaga P^{ro} de esta Secundad

sobre protexta q^e se introduxo a hacer acortacion^{te}
 en el Ayuntamiento q^e se celebraba p^a informar
 ala diputacion Provincial en lo q^e se lo havia pedido
 Acordaron: Que por de pronto se escriba a Dⁿ Man.
 Navarro y Moreno y P^{ro} Al N^o de la Ciudad de
 Madrid con relacion de lo ocurrido, para q^e en
 su vista de parte al por Provisor de este obispado
 apr^e de q^e S^{ua} se sirva tomar las providencias
 q^e estime justas, y ademas para q^e practique las
 dilig^{en} necesarias, al honor de este cuerpo, sin perjuicio
 de formalizar el correspondiente poder para legi-
 timacion de su persona: Y por este q^e sus mand^{os}
 firmaron assi lo acordaron de q^e Lo el int^{er}

Seo certifico =

Jose Fernandez	Diego Caballero
Jose Meñoz	Fran ^{co} Sans
Francis noriega	Felix Sanches de Jara
	Fernin serrano
	Vicente Vidoro
	de Bengoa
	Uis

The contents of the book of the
 agreement of the 17th of
 the 17th of the month of
 the 17th of the month of
 the 17th of the month of
 the 17th of the month of

Diego Carballo

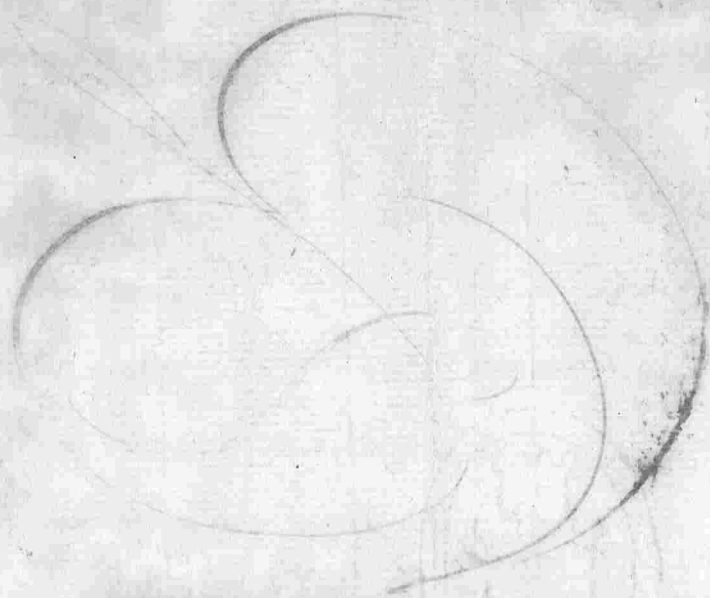
Xuan Barja

Diego Carballo

Jose Melillo
Francisco Melillo
Francisco Melillo

120

Handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through. A large, decorative initial letter 'S' is prominently displayed in the center of the page.



7

+ 4

Por parte de Alonso Sanchez y Nicolas Flores Vecinos de esa Villa por si y a nombre de Blas Noriega Alonso Munoz y Alonso Galindo individuos de ese Ayuntamiento en el año de 1808 se ha representado al Excmo. Sr. Oydor de esta Pl. Audiencia: Que habiendo requerido al Alcalde Don Fernando con un testimonio de la Pl. Cedula de 30 de Julio ultimo por la que se restablecen los Ayuntamientos del citado año no ha querido ponerla en ejecucion. En cuya vista, como recurso hecho a nombre de D. Juan Lopez de Araya y de lo expuesto por el Señor Fiscal se ha servido mandar esta Superioridad que se libre a Vm. orden para que inmediatamente ^{se} sean puestos en posesion todos los individuos que existan en el Ayuntamiento del año de mil ochocientos y ocho: Precediendo en lugar de los dos Alcaldes, que se supone haber fallecido, los otros dos sujetos que fueron propuestos al dueño jurisdiccional para la eleccion de aquel año

Entregandose a Vm como Regidor Decano
o en su defecto al que le siga en vos
la jurisdiccion desde luego y enmendar
que se verifica el restablecim^{to} al Ayun
tamiento, Remitiendo testimonio que
le acredite y de las personas ve que se
componga, y otro del dia en que se re
cibio en ere Pueblo la expresada Real
Cedula. Lo que comunico a V. m. de ord.
del Sr. Acordado para que disponga su
querral cumplimiento dando abito a
veas p^o mano al Señor Fiscal.

Dio que a V. m. m. a. Caceres
y Agosto 23 de 1814

D. J. Fran.
de la Peña

Don J. Regidor Decano de la V. m. de Caceres, el año de mil ochoc^{tos} y och^{to}

m
o
n
un
e
te
re
al
rd
m
u
re

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, which is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Aut. y. Hariondo rido Regucido en el dia 2 hoy por

Quarenta maravedis



SELLO QUARENTA QUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce,
el Regidor Decano q^o lo fue en el año pasado de mil
ochocientos ochos con la carta de oficio q^o precede al R.^o
Acuerdo de esta Real Audiencia en q^o se manda poner en posesi-
on a los individuos q^o componian el Ayuntamiento de dicho año
por q^o no se ha publicado por el secretario del Ayuntamiento. E
no haberse recibido todavía las cédulas del R.^o Decret
de treinta de Julio último y asimismo Remitame sugi-
pale el testimonio y demás d^o presentada por
Alonso Sánchez y Nicolás Flores & con Representación
expresiva de los Vecinos de dicha Ciudad de Murcia y en atención
al deseo q^o tiene sumo de acertar y para asegurarse
lo ha consultado al R.^o y supremo Consejo de Castilla
recurso al suplemento de las Vacantes q^o remanen
en dicho año y modo deemplazarla según previene
los artículos cinco y nueve del citado R.^o Decret
de treinta de Julio tomando ocasion para anticipar
esta consulta de la iniciacion q^o se ha hecho en los
papeles publicos de esta R.^o Decisión sin que sea
basta esta noticia para la execucion mediante
hayan faltado su comunicacion por la vía conduc-
to y autoridad ordinaria q^o se acostumbra Reci-

via en esta y a las 12. orden: lo mande y
firmo el Sr. Jefe Fernandez M.º ordinario

por S. M. desta 1.ª. Esfera en esta y a veinte
y siete de Agosto de mil ochocientos catorce =

Jose Fernandez

F.º Guenther

Vicente Vidors

Al Bengoa

certifico con este libro que en el año de 1814

Incumbiendo a lo prevenido en el art. que precede
de Vicente Vidors Al Bengoa 2.º de esta 1.ª. Esfera
y Secretario del Ayuntamiento.

Certifico que al Ayuntamiento de ella no se ha co-
municado por el Cavallero Corredor Al Cu-
tid. Segun uso y costumbre de M.º con el
fecha de Julio ultimo. Igualmente de parte del
Sr. Jefe de la fuerza en esta y a veinte y siete
de Agosto de mil ochocientos catorce =

Vicente Vidors

Al Bengoa

En el mismo dia se Remite a la M.º Sala
de esta P.º.ª. con diligencia de se mandare en el
auto anterior con poder y por mano de Sr. Josef
Turbó con. Por el Sr. Jefe de la fuerza Sr. Jefe de
de parte de la fuerza por diligencia de Sr. Jefe

Al Bengoa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos diez.

Dⁿⁱ Fernando Séptimo p^o la Gracia de Dios Rey de Cas-
 villa, de Leon, de Aragón, de las dos sillas, de Jerusalen,
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
 licia, de Mayorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña,
 de Condora, de Cecegon, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
 de Agosina, de Sibraltax, de las Yslas de Canaria, de las
 Yndias orientales, y occidentales, Yslas y tierras firmes de
 mar oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de
 Braxante y de milan; Conde de Arspuao, de flandes, uul y
 Barcelona; señor de viscaya y de Molina &c. = A los
 mi Consejo, Presidente, Regentes y odores de mis Audiencias
 y chancillerias, Alcaldes de las Yslas de mi casa y corte, y a to-
 dos los Conxedores, Asistente, Intend^{tes}, Governadores, Alcaldes
 mayores, y ordinarios de todas las Ciudades villas, y lugares
 de estos mis Reynos tanto a los q^e ahora son como a los q^e fueren
 e aqui adelante; y a todas las demas personas quienes lo contuviere

De en esta mi Cedula toca o tocan pueda en qualquiera
manera saber: Que por el Capitulo primero de mi A.
Cedula de veinte y cinco de Junio de este año nbe
abien resollen q. mientras el mi Consejo me propo-
nna con mas Concordia y la brevedad posible lo que
entendiese acerca del Restablecim.^{to} de los Antiguos
Ayuntamientos continuasen en ellos los sujetos y
quienes actualm.^{te} se componian, sin perjuicio de proceder
desde luego contra los q. resultasen criminales, pero
con dos breves calidades: primera, que sus Indi-
viduos no pudiesen exercer otra f. y funciones que
les q. les competian en el año de mil ochocientos
ocho: segunda, que se bonnasen de los Libros de
Ayuntam.^{to} las actas de elecciones constitucionales, y
se subrogase la abilitacion interina q. se les concedia
por dicha Cedula. Para verificar de mi
Consejo la Consulta que se haria propiamente
haceme acerca del restablecim.^{to} de los Anti-
guos Ayuntamientos arond. que volvie-
re el expediente a mis: Fiscales quie-
res manifestand. la necesidad de dictar

Providencia q^{de} aleasasen a contar los graves males y da-
 ños del gobierno general padesido en la administracion de
 Justicia y en el Gobierno interior de los Pueblos con mor-
 tura de las nuevas instituciones, observaron que las prin-
 cipales innovaciones consadas en el importante ramo de Gobierno
 municipal havian sido la supresion de los Regim.^{tos} perpetuos
 subrogandolos en su lugar Regiones bienales de eleccion popu-
 lar sin epigine todas aquellas calidades q^{de} prevenian la
 de leyes de esos Regim.^{tos} y las ordenanzas municipales; y el es-
 tablecim.^{to} de nuevos Ayuntamientoes con demarcacion de
 terminos en los pueblos donde nunca los hubo: novedades
 que quando menos debian producir inquietudes y
 confusioⁿ que o enoraban el efecto de mis paternales
 deseos. Sobre ello procedieron a dar su parecer; y ca-
 minado detenidam.^{te} por el mi^o Consejo me propuso en conse-
 jo de veinte y dos de este mes lo que me
 parecio por conveniente; y por mi Real resolucion, con-
 forme a su dictamen, e tenid^o abien mandado = Que se
 disuelban y estringan los Ayuntamientoes q^{de} se llama

non constitucional & en todos los Pueblos del
Reyno, así los que se substituyeron á los Anti-
guos como los que por no haverlos antes se
acrescentaron. El nuevo consera expresa condi-
cion de las crecituas de millones,
declarand, como declaro antes, de ningun va-
lor ni efecto los Decretos y disposiciones
de las Cortes relativos á la formacion de
estos Cuerpos en todo lo q^{ue} vean contrario á
las Leyes, costumbres y ordenanzas municipales
de los Pueblos que regeian en diez y ocho de Marzo de
1.^o mil ochosientos ocho = Que igualmente se supriman
y queden extinguidos los oficios de Alcaldes Ordinarios
que antes se denian constitucionales y fueron
acrescentados por resoluciones de las mismas Cortes en las Ciu-
dades, villas, y Lugares q^{ue} no los tenian en la pre-
sente epoca = Que por primera general se reestablezcan los
Ayuntamientos en los pueblos donde los havia en el año de
mil ochosientos ocho, en la planta y forma q^{ue} antes

ces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en quanto a la re-
 nominacion, numero, calidad e y Funciones de los oficios y emplea-
 dos de q^{ta} entones constaban, sin perjuicio de lo prevenido en las
 leyes y Reales Decretos acerca de la incorporacion, consumo y ran-
 go de los enagenados de la Corona con los Pueblos de Realengo, como
 en los Reales cédulas abadesgo y señorio = Que afin de acelerar su reser-
 va y evitar los embaxaros e inconvenientes de nuevas elecciones
 sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los q^{ta} los obtie-
 nian y servian en el año de mil ochosientos ocho, lo qual se Cumpla
 dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno = Que las vacan-
 tes de esos oficios q^{ta} hallan ocurridos en el estado medio q^{ta} p^{ta}
 ordenar muerte o qualquiera otro motivo, se reemplacen p^{ta} aquel mismo
 y medio q^{ta} atendida la calidad de dichos oficios hubieren
 llegado sus posesedores a obtenerlos antes del diez y ocho de Ma-
 y de mil ochos^{tos} ocho, y en su Consequencia si faltasen
 diputados de Abadesgo y Personeros del Comun, entasen
 en su lugar los q^{ta} hubieren reunido mayor numero de
 votos = Que p^{ta} convenir an al servicio de Dios al mio y al bien
 de los Pueblos se reservasen tod. los Consegim. y Alcaldes Mayores

de real nominacion al sex y estado q^{do} tenian en el
propio año de mil ochosientos y ocho con las mis-
mas facultades en lo gubernativo y contencioso
q^{do} les estaban declaradas, sin q^{do} se les impida el uso
y exercicio de ellas p^{er} los Capitanes o Comand^{tes} generales
de las Provincias que devenan venir en este punto
a las q^{do} les competian a principios del expresado año.

9^o. de mil ochosientos y ocho = Que los actuales Conregidores
y Alcaldes Mayores continen p^{er} ahora sirviendo en
sus empleos h^{ab} que se presenten los sucesores con loo-
rimo título, con encargo q^{do} hago al mi Consejo de la
Camara y q^{do} así en los Pueblos realengos como tambien
p^{er} esta vez y h^{ab} q^{do} se renobla el de las d^{ic}hs. en los
su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes
ademas de las calidades ordin^{as} concuerda la circunstancia
de haver dad paueral de amor a la Religion y al Esta-
do de la Monarquia durante mi ausencia = Sin ter-
mino de lo q^{do} así ip^{so} se mesuelva en el Exped^{te} me
el decreto de las Cortes en punto a señores particula-
res, me reserve p^{er} ahora el nomb^{am}^{to} a consulta

En la Camara de los Consejeros y Alcaldes mayores en
 9.º los Pueblos de Señorio q^e antes los tenían = Bajo la misma
 calidad de q^e ahora encargó mis chancillerías y Audiencias
 de el Reyno la confirmacion de los oficios de republica en
 los Pueblos de Señorio y Abadengo de sus respectivos territo-
 rios, en vista de las propuestas o nombram.^{tos} q^e estos devenan di-
 stinguir de el receptor de las vacantes, todo en el modo y forma
 q^e se practicaba en q^e los Pueblos como q^e los Señores ju-
 diciales antes de diez y ocho de Mayo de mil ochot.^{tos} ocho = En
 virtud de el mi Consejo pleno la citada mi R.^a determinacion, acon-
 do su cumplim.^{to} y q^e ello expedir esta mi Cedula, por la qual or-
 mando a todos y a cada uno de vos en vuestros Lugares, distric-
 tos y jurisdicciones lo veais, guardais, cumplais y executeis, y ha-
 is guardar, cumplir y executar en la parte q^e os correspondiere
 sin contravenir, permitir ni dar lugar a q^e se contravena en
 manera alguna: que asi es mi voluntad; y q^e al traslado impreso
 de esta mi Cedula, firmado de D.^{no} Bartolome Muñoz de Torres, mi Sec.^{rio}
 Escrivano. de Camara mas antiguo y de Gobierno de el mi Consejo, se le de
 la misma fe y credito q^e al original. Dada en Palacio a treinta
 de Julio de mil ochot.^{tos} catorce = Yo El Rey = Jo. D.^{no} Juan Ygn.^o

Ageraxan, 15.^{no} del Rey nro. Senor lo hizo escribir y.^{no} en man-
dado = El Duque del Infantado = D.^{no} Luis Melendez =
y Bana = D.^{no} Antonio Yonacio de Carabansa = D.^{no} Mi-
guel Alfonso Villagomez = D.^{no} Josef Antonio de Laxum-
vide = Registada, Ferrnand de Yruamendi = Ferriente de
Cavallera mayor, Ferrnand de Yruamendi = Es Copia de
su original, de g.^o Certifico = D.^{no} Bartolome Munoz.

oficio de un. El Consejo remito a V.S. un exemplar auto-
rizado de la M. Cedula, p.^o la qual se manda q.^o se
dismelvan y extingan los Ayuntam.^{tos} y Alcaldes Conmi-
nacionales: Que se restablezcan los Ayuntamientos,
Corregimientos y Alcaldias Mayores en la planta
que remian en el año de mil ochocientos ocho,
con lo demas que se expresa; afin
de que V.S. se halle enterado para su
Cumplimiento en la parte que le toca y
disponga se circule al propio efecto a la
Justicia de los Pueblos de su distrito,
y del resto me dara aviso = Dios guarde
a V.S. muchos años. Madrid veinte de


Julio de mil ochocientos catorce = Dⁿ Bartolome Muñoz =
Señor Gobernador de la ciudad de Badajoz

Cumplido En la ciudad de Badajoz a seis de Agosto de mil ochocientos catorce: El Sr. Dⁿ Gregorio Rodríguez y Campo, Mariscal de Campo de los Reales Ex^{tes}. Gobernador militar de esta Plaza y su Corregidor de ella en viena y partido por el Sr. Dⁿ M. Haviendo visto el exemplar autorizado de la R^a C^{ed}ta de la R^a la qual se manda que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales, q^e se acuerdaron con los Ayuntamientos, Corregim^{tos} y Alcaldias mayores en la Plaza que tenian en el año de mil ochocientos ochocientos y tres q^e se expresa y ha comunicado a este Corregim^{to} el Sr. Dⁿ Bartolome Muñoz de Torres R^{do} Sr. M. y C^{on}sejo de la mana mas antigua y de Gobierno del R^o y sup^{remo} Consejo de Camilla con c^{on} de fecha de Julio; Dijo en S^{ta} se que. Cumpla y execute en todas sus partes en esta Capital citandose a los Regidores, citandose a los Regid^{ores} perpetuos, Diputad^{os} y c^{on}de de este Com^{un} q^e se hallaran en posesion de sus can^og^{os} diez y ocho de mayo de dho año, para la o^{ra} r^{el}acion de la parte de este dia con el fin de que

se verifique la instalacion de dicho Ayuntamiento
entre dandose igual aviso a los Individuos que
Componen el actual para que se hallen enterados
de los de haver cesado en sus cargos, cuya orden
se Comunique por qualquiera de los
Contenidos del mismo todo lo qual se ha
ga presente a dicho Real y Supremo Con-
sejo, por mano del Referido Señor D. Juan
Volome Muñoz de Torre con testimonio
de este auto y del acta de posesion, en-
culandose al propio efecto a las Justicias de
los Pueblos de este Partido por medio de
vereda con insercion de este proveido por el
que asi lo mando y firmo en la Ciudad de Mexico
a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos
y noventa y tres años. = Gregorio Rodrig. = Antonio = Jose Lopez Mar-
tinez

Convenida a la Letra con sus originales de que
Certifico en cuya fe y cumplimiento con lo
mandado Yo Jose Lopez Martinez Esci-
bano de J. N. Publico del Numero Perpetuo

Mayor y mas Antigua de su Magestad el Ayuntamiento de esta
Ciudad de Badajoz en ella doy la presente que fin
mo a diez y seis de Agosto de mil ochientos e setenta e

José Lopez Estaynco
Dios y papel de su r.


[Faint, illegible text at the bottom of the page]

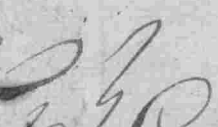



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Aut. de 
Cumplim. En la v.ª de feria a tres de Septiembre de 



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valgapaclaris 1811
Valga para el año de mil ochocientos catorce.

mil ochocientos catorce. El Sr. Josef Fernandez Alca. Ordinario por S.M. de ella ante mi el inf. Luis Piel de Jefe y Secretario de su Ayuntamiento. Dijo: Que serian las nueve de la noche el dia de hoy quando se le presenten entre otros un Despacho de Vexeda comunicado por el Sr. Licenciado de este partido sobre q. se desmeltran y extingan los Ayuntam. y Alca. que se llamaron Constitucionales y se establezcan los q. havia en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochos en la planta y forma q. entonces tenian, y cumpla despues de haver hecho de su cumplimiento mande q. a continuacion de la certificacion q. acompaño a aquel se ponga el suerente; y q. ignorando como ignoran los individuos q. componian aquel Ayuntamiento, se traiga el libro de elecciones y acuerdos del mismo año; y en su vista determinara lo conu. al total cumplimiento de los despachos q. este q. su mand. fians. con los decretos de q. certifica

Jose Fernandez

Fin suerente

Nicente Vidon
de Bengoa

Nota: Esto continuo de el inf. Luis Piel del Ayuntamiento.

De esta Villa presente a sumad el expediente
de elecciones y acuerdos del año pasado de mil
ochocientos ochos y p.^a q.^a se le ponga por dili-
gencia q.^a firmo =

Bengoa

Aut. y con presencia del libro de acuerdos q.^a se ha
tratado en execucion del auto anterior en que
constan las personas q.^a searian los officios de Republi-
ca en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochos
y faltan por muerte los Al. des D.^o Lorenzo Pecena
y Juan Rodriguez y el May.^m de Propio Juan
Corrale, citese por el Alguacil ordinario al Reg.
Decano D.^o Laureano Pecena y rema existentes
para darles posesion en el dia de mañana Domingo
alas nueve de ella, y entregar a aquel la Jurisdic.
q.^a sumad exerce segun previenen las o.^as comu-
nicada, al intento, y hecho descuenta ala R.
sala territorial con certificacion del dia y hora
en q.^a se recibio lo N.^o de creto de faciente de Julio
ultimo, su cumplim.^{to}, posesion dada a los individuos
existentes q.^a componen el Ayuntamiento en diez y ocho
de Marzo de mil ochocientos ochos, sus respectivos
nombres y empleos: Lo mando y firmo el J.^o J.^o
de D.^o Al. ordinario p.^o J. M. de esta J.^a de J.^a
en ella a tres de Sep.^r de mil ochoc.^{tos}

Fernandez

Nicolas Vidua
de Bengoa

Nota con la misma fha se expidio la certifiac.

q. se manda, y entregue cedula al Alguacil ordinario
de este juzgado de los individuos q. existen y componen
el Ayuntamiento. El año pasado de mil ochoc. ochoc. y a
q. de ante lo pongo por dilig. q. fuese.

Pengoci

Presidencia En la 2^a de Feria a quatro de Septiembre de mil
ochocientos catorce. El Sr. Jefe Fernandez Alcazar ordinario
por S.M. de ella Vifo. fue mediante la citacion ante diem
hecha por medio del Alguacil ordinario de este juzgado
y toque de campana segun costumbre en la mañana
de este dia y hora de las nueve habiend. concurrido
de alas Caras Constitucionales D. Laureano Becerra
Blas Noviega, Reg. por el estado noble este afalto
de Numeros, Alonso Munoz mayor y Nicola Flores
Regidores por el estado Grial, Alonso Ther the
Regidor Diputado por el estado noble afal de Num.
y por el estado Grial a Alonso Galindo, a efectos de
tomar y recibir la Posesion de sus respectivos empleos
por lo q. falta del corriente año segun el R. Decreto
de treinta de Julio ultimo, a tal fin tho. por Alcazar
juram. q. hicieron por Dios y una Cruz en legal
forma a los supra thos. q. todos estan presentes que
en este mismo acto lo executaron prometiendo
en primer lugar cumplir puntual y exactam. en
defender la Puera de Maria Santissima y demas
preceptos Divinos, y en segundo lugar observar
guardar y cumplir y hacer guardar



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de 1811

Valga para el año de mil ochocientos catorce. y executar las A. ordenes e instancias y Prohemeritas de M. (q. Dios que) con toda observancia de los dnos. El Reyno, de lo qual asi executado y prometido sumo no por Josef Fernandez entrego y puso en manos de D. Laureano Becerra como Regidor Decano de la A. Jurisdiccion q. exerce, dando asi mismo la posesion de Regidor a los enunciados quienes se contentaron en sus respectivos lugares que es tenida y aca de verdadera posesion la q. tomaron y recibieron quita y pacificam. sin contradiccion de persona alguna y lo firmaron el q. sup. y por el q. us un testigo q. lo fueron Bart. me. Ricon, Man. Gomez Portillo, y Diego Noviega de esta verdad de q. certifico =

Jose fernandez Laureano Becerra

Blas Jorriega

Nicolas Flores

Alonso Jerez

Testigos anombro de Alonso Munoz y Alonso Palindo =

Manuel Gomez portillo

En presencia Vicente Vidros

Asta En la sala de fernand a quatro

de Bengoos



Para despachos de oficio quatro nrs.

SILLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Sep.º de dho año Yo el inf.º Sr. Vico el Ayuntamiento de ella saque la certificacion q.º se manda interinamente de hacer se puestos en posesion a los individuos de Ayuntamiento. Al año pasado de mil ochocientos ocho la qual entregue al 1.º Regente de esta R.ª Jurisdiccion Vp.º q.º ante lo ponga por dilig.ª q.º firmo =

Bengoa
[Signature]

Dilig.ª y En la 9.ª de feria a quatos de sep.º de ~~1810~~ mil ochoc.º catorce. El Sr. D. Laureano Becerra Regente de su R.ª Jurisdiccion disp. q.º para poner en posesion los Diputados y Sindicos q.º havia en diez yochos de Marzo de mil ochocientos ~~ocho~~ se hace indispensable tener a la Vista el exp.º de elecciones de dho año y en consecuencia debia de mandar y mandarse haga saber a D.ª Julian Lopez de Ortega encargado de la Escriba y Archibo de su Padre presente los exp.º de los años ochoc.º siete y ochocientos ocho, para en su Vista dar las posesions a quienes corresponden y de este of.º firmo escribo decretos de q.º certif.º

[Signature] Laureano Becerra

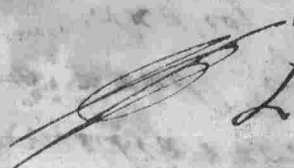

Nicente Vidua
de Bengoa
[Signature]

En la 9.ª a cinco de Mayo mes y año de mil...

Piel de Ptas y Secretaris deste Ayuntamiento.
Vire saber el auto anterior a D. Julian
Lopez de Urzaga desta vecindad y encargado
de la Enm. de D. Alonso su Padre en su persona
de q. certifico =

Pengoa


Comp. En la D. de Feria a cinco de Septiembre de mil
ochocientos catorce: Ante el Sr. D. Lamecano Me-
sera Presnte de la R. Audiencia desta y con-
paucio D. Julian Lopez de Urzaga desta vecin-
dad, y Dip. que en cumplim. de lo q. se le ha
prevenido en el auto anterior ha practicado
las dilig. necesarias ipm de encontrar los exp.
de elecciones de los años de ochocientos siete y ocho
y q. apesar de las dilig. practicadas no ha
podido encontrar entre los papeles de D. Alonso
Padre mas q. el exp. de el año de mil ochocientos
ochos q. presenta, atribuyendo indud. a
extraneo q. han padecido la falta de papeles
de todos los años. Y para q. conste lo pongo por
dilig. q. firmo con el Sr. Regente y citada
D. Julian de q. certifico Enm. = del = r. =

Lauzamo Berrena
 Julian Lopez
de Urzaga
Vicente Vidona
de Pengoa


Ata y En cumplim. de lo prevenido en la Carta sin de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Veinte y tres de Agosto ultimo el Sr. Acuerdo de esta Cor.^a por la que se manda sucedan a los dos Alcaldes muertos los otros dos sujetos q.^e fueron propuestos al Sr. Jurisdiccional p.^a la eleccion de mil ochocientos ocho, a saber el libro de Acuerdo de ochocientos siete donde constan las propuestas p.^a el sig.^{te}, y en su vista se provee: do mande y firmo el Sr. Dn Laureano Becerra Regidor Decano y Presidente de la R.^a Jurisdiccion ordinaria de esta J.^a de Fern.^a en ella a cinco de Sep.^{re} de mil ochoc.^{tos} catorce

Laureano Becerra

Vicente Vidro
El Bengoa

Heb continuo yo el inf.^{te} mio presente asumido el libro de acuerdos q.^e se manda en el auto anterior de q.^e certifico:

Bengoa

Tamb.^{en} Resultando como Resulta el libro de acuerdos al año pasado de mil ochocientos siete q.^e los dos propuestos Al.^{es} al Sr. Jurisdiccional p.^a el año siguiente y quedaron sin ob.^{er}

lo con D.^o Julian Lopez de Loriga y Manuel Muñoz,
citese a este en forma y darle la posesion q^e se
manda ala N.^o Jurisdiccion q^e sumad exerce
suspendiendo igual dilig.^a en quarta D.^o Julian por
ser hijo de D.^o Alonso Lopez de Loriga como vnic^o
de lo publico y purgado de esta d.^a, p^ohibido de
Ayuntam.^o, y Fiscal y quarta parte de los fondos
de Propio con sus y sus partes, interin y hasta
tanto vuelbe el N.^o Acuerdo de esta d.^a aqui
se consulte como tambien la falta de Mayordom^o
q^e entonces era, y el segundo propuesto; y del mismo
modo lo de los Alc.^o de la Hermandad por el estado
g^oal, acompañando al propio tiempo certificacion
de la Respuesta dada por el citado D.^o Julian Lopez
de Loriga sobre el exp.^o de Eleccion de Diputado, y
Indices: Lo mando y p^omo el Sr. D.^o Laureano Becerra
Regidor Decano y como tal Regente de la N.^o Juris-
dicion ordinaria de esta d.^a de Feria en ella a cinco
de Sep.^o de mil ochoc.^{tos} catorce =

Berena

J. C.

Vicente Vidon

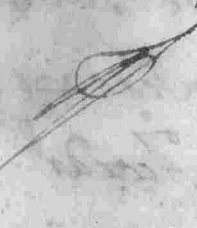
de Pangoa

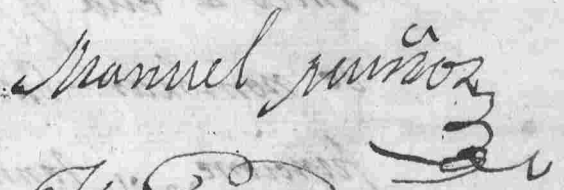

Citacion y En esta d.^a en el mismo dia mes y año de el int.^o Muñoz de
este Ayuntamiento pare alas Caras de Man.^o Muñoz y le
cite segun se manda en el auto anterior p^o se presentara
en las Caras Constitucionales a los fines q^e el mismo indica
de q^e certifico =

Pangoa

Posecion y En la villa de Feria a cinco de Septiembre

D mil ochocientos catorce: El 1^o D^o Laureano Becerra
 Regidor Decano de su Ayuntamiento y como tal Regente de la
 R^o Juuiccion tratandose con mi asistencia en la
 Casa Consistorial de la misma alor q^o concurren Ma-
 nuel Munoz de esta vecindad a efectos de darle la Pose-
 sion de Alc^o por el estado g^oal segun se manda en
 la o^on de N^o Auerde de esta R^o de 20 de y^o de
 de Agosto ultimo, no haciendole igualm^{te} en D^o Tulian
 Lopez de Lizaga por los motivos q^o se expresan en
 auto q^o precede; en su consecuencia sumo dho por
 Regente le recivio antem^{te} juram^{to} q^o hizo por Dios
 y ma Cruz segun forma de dho bap del qual prometio
 en primer lugar defender la Puera de Maria S^omo
 y demas preceptos divinos, y en segund observar guardar
 y cumplir, y hacer se observen guarden y cumplan las
 R^o d^oas Instruccionez y Pracomaticas de S^o M^o con total
 observancia de las Leyes de Reyno todo lo qual assi
 executado sumo dho por D^o Laureano Becerra puso en
 manos de expresado Manuel Munoz la vara de Justicia
 q^o obtiene como acto y señal de verdadera posesion q^o
 tomo y recivio quieto y pacificam^{te} sin contradiccion de
 persona alguna y lo firmaron por testigos D^o Monr^o
 Fernandez, Diego Carbajal y Fran^{co} then de la Calle de
 q^o certifico =

Laureano Becerra


Manuel Munoz

 su parente
 Vicente Vidoro
 de Mengoa


Nota: Con la misma dho se consulto a la R^o Sala de esta D^o



Para despachos de oficio quatro nros.

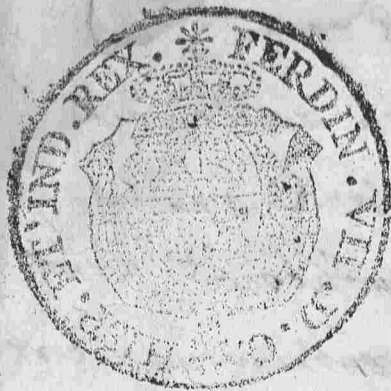
Sello Quarto, Año de mil ochocientos y diez.

Valga para el año de mil ochocientos catorce. por mano del Sr. Fiscal sobre la fecha puesta a D.º Julian Lopez & Loriga: tambien sobre la falta de May.º y Alc.º de la Hermandad, y al mismo tiempo acompaño certificacion de la respuesta dada por D.º Julian Lopez & Loriga & q.º certifico.

Bengoá

Agg.º En la t.ª de Febr.ª a siete de Septiembre de mil ochocientos catorce: Los pres. Man.º Muñoz Alc.º ordinario por S. M.ª y Alonso Muñoz, Nicolaº Flores Alonso thes., y Alonso Galindo Regidores juntos y en las Cajas Consistoriales como lo han de uso y costumbre precedido llamam.º ante diem para celebrar Cavildo dijeron: Que mediante estas ausentes de esta villa D.º Alonso Lopez & Loriga Escribano unico de ella y procurador del Ayuntamiento devrian de nombrar Escribano q.º interinam.º desempeñe sus funciones, y teniendo confianza en D.º Josef Perez & Mateo Escribano A.º q.º se halla en esta Acordaron: Que interin y hasta tanto q.º Agüero a esta el expresado D.º Alonso, nombrarle como lo nombran, y en su consecuencia q.º se le haga

Nuevo Cavildo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

later para si le acomoda en los mismos terminos y baxo las mismas condiciones y salario q. aquel obtiene la Esmo como tal. la acepte en toda forma presentando ante todo el titulo q. le autoriza. Aui lo acordaron y firmaron sumado el q. supo, señalando lo el q. no con la q. acostumbrada de q. certifico = Entre King

En laureno Becerra y e
Manuel Muñoz Laureano Berzera tenal e + el 1.º Reg.
Alonso Muñoz
Nicolas Flores Alonso Flores tenal e + el 1.º Reg.
Alonso Galind
Juan puerente
Vicente Vidoro
El Mengoa

En Sta. 1.ª en el mismo dia mes y año, sumado los pres q. componer el Ayuntamiento. de ella por medio de Aguacil ordinario hicieron parecer alas Caras Consuevialz donde se hallan a D.ª Josef Perez e Mateo Esmo M.ª e L.ª. quien enterad. Dijo: Acepta el nombram.º de Esmo de Ayuntamiento q. se le hace con tal q. el mismo Ayuntamiento nombre un fiel de

ffoy para la evacuacion de aquellos asuntos
q. no existan en si la precisa asistencia de
Euno. N.º que se a que estando a su cargo
las Euno. y Ayuntamiento y publico de Santa
Marta no puede estar de continuo en esta
haciendola en todos los casos en que sea preciso
para el despacho de causas y demas negocios
de q. no puede entender un hel de ffos.
Que el titulo o cedula N.º no la tiene en est
acto pero la presentara tan luego como vuel
ber de sta. Marta, y lo firmo con su nombre
de q. certifico:

Manuel Muñoz Laureano Becerra

Señal de + el 1.º Reg.º Nicolas Flores

Alonso Muñoz Señal de + el 1.º Regidor

Alonso Salinas

Vicente Vidua Trejo

de Mengoa de Manrique

Nombram. de
de ffos. de
Acto seguido los 1.ºs Justicia y Ayuntamiento instruyendo
de la requesta dada por D.º Josef Perez de Matos
haciendome nombrar de ffos. de ffos. por 1.ºs Alc.
y el Regidor Decano D.º Laureano Becerra a Vicen
te Vidua de Mengoa q. ha desempeñado hasta
el dia la Secretaria, y los 1.ºs Regidores Alonso
Muñoz Nicolas Flores, Alonso Muñoz y Alonso

Valencia a Baras me Valencia mayor de esta Recauda
Lo q. Visto por el 1.º Alc.º mande se suspenda por
ahora la notificacion al fin de q. se nombrad hasta
q. sumo con acuerdo de aresor se decreta lo conven.
acuyo fin se saque oportuno testimonio de acuerdo
anterior aceptacion del Euno y este nombram.º y lo
firmaron sumo q. Yo el Euno doy fee

Manuel Muñoz *Manuel Bexera* Señal de + el Rey.
Alonso Muñoz

Nicolas Flores *Alonso Flores* Señal de + el Rey.
Alonso Galind

Alonso
Alonso
Alonso
Alonso
Alonso

Nota con la misma fca y un pliego de papel de oficio saque
el presente testimonio q. entregue al 1.º Alc.º firmam.
de por ello doy fee

Alonso
Alonso

Alonso
Alonso



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Los Individuos del Ayuntamiento de estas. Con su Alc. unico en
 el dia han nombrado para el serv. de las errias del Ayuntamiento
 de la misma, y p^o solo el tiempo que se halla ausente del Pueblo su
 legitimo Curio D^o Alonso Lopez de Suaga, del curio de la Inmediatad
 de Sta. M^{ta}. Este a ha aceptado el nombram^{to}. Con tal que el mismo Ayu
 nta^{to} nombre un fiel x^o fho para la evacuac^{on} de aquellos asun
 tos que no exijan en si la precisa asistencia de curio Real
 Puerto a que estando aun Curio la curio de Ayuntamiento de Sta. M^{ta}
 no puede estar continuo en esta haciendolo en todos los casos
 en que sea preciso para el despacho de causas y demas negocios
 que no puede entender un fiel x^o fho: Con tal motivo en acto
 seguido se nombro el mismo fiel x^o fho, teniendo dos votos el que
 lo ha estado asta el dia, y los demas del Ayuntamiento eligieron a
 D^o Balencio de esta vez: Este nombram^{to} no se ha hecho sa
 ber al fiel x^o fho p^o haverlo provido el Alcalde junto de los dos
 votos asta Consultarle con asserion: disuelto el Ayuntamiento una ho
 ra despues fue citado nuevamente p^o el Alc. y reunido con el curio
 nombrado manifesto dho Alc. y el otro voto que es el Respon de
 Cano que todo quanto se ha visto hecho era nulo por no haver
 concurrido las Diputadas del Comun y el Sindico, que p^o ser muertos
 e ignorare quienes son los Suplementes aun no se han puesto en posesion,
 habiendo consultado dho Alc. sobre ello a la Audiencia a fin de que
 se prevenga quanto deya executar sobre la eleccion de estas Per
 sonas: Se advierte que aunque estubiesen electos los Diputados
 del Comun y Sindico sus facultades no son otras que las que le
 concede la Ley de su creacion, y p^o consecuencia no tienen voz ni
 voto en los Ayuntamientos que se ha ablando: el nombrado
 fiel x^o fho Balencio es de oficio Barbero, tiene la obligac^{on}
 de asistir dos dias ala Lapa, espues como Capaz e Interu^o
 de el nombram^{to} que se ha echo o fize no salia del Pueblo,

en Cargando las Salidas a la Lapa aus subijo: el
Alic y Prim. no reside bienen Interes p^o el. g^ono (constitucional
que hauido asta el dia p^o que merece su confianza, pero no
merece la confianza del Ayuntamiento Legitimo, y p^o Comencuando
desea Saver el Ayuntamiento si puede y deor nombrar de la
fidel y flos, ala Denom. que lo ha hecho como que es de
su Confianza sin que se le obligue hacerlo en el otro: Tam
bien desea Saver quales son las facultades del Ayuntamiento p^o ta
los nombram^{to} quales las del Alic. y quales las del Sindico Gral
y Personero y Dip^o del Comun, manifestandore p^o el con
Abo a quien se pres^{te} esta Exponcion de su dictamen lo
todo diciendo terminante mte si deuen ser uno u los los nom
bram^{to} si como y fidel y flos que ha escutado el Ayuntamiento.

En Juro Tre Septe de 1811

Nicolas Flores

Tengo respondido a esta consulta por reparado. Fuente
del Maestre y Septiembre siete de mil ochocientos cator

J. Mella

Hecho cargo de los extremos q. ^{comprende} la Consulta q. se me hace por varios Individuos ^{de la Villa de Terza}; sobre las Facultades de su Ayuntamiento para el Nombra^{to} de un Fiel de Fechos, ocuriencias q. han interrenido entre sus Individuos en la Eleccion q. han echo de d^{ta} Personalidad en favor de Bartolome Valencia; si este Acto pue de conser o es nulo por no haver concurrido a el. los Diputados y Sindico del Conun, y ultimamente quales son las funciones y facultades de estos ultimos dexo manifestar, q. el Es^{no} de Sta Marta para los casos y cosas q. ocurran, y el Fiel de Fechos Bartolome Valencia Nombrados por el Ayuntamiento de Terza, lo han sido bien y legalmente, sin q. contra ello pueda objestarse fundado motivo solo si razones aparentes promovidas por la Parcialidad: Fue los dos votos unicos q. en la Consulta se supone, tubo el t^{ro} q. antes fue del Ayuntamiento Constitucional, queda reducido a uno, por q. el Alcalde Presidente carece de las Facultades de elejir y exclusivamente le pertenece las de decidir en caso de Equivocad, q. d^{to} Alcalde ni otra Persona del Ayuntamiento, puede ni dexer suspender sus Acuerdos y quanto en contrario hiziere sera tenido y graduado por atentado, como q. en la esencia disuelbe es.

tas Corporaciones, les entorpece, e impide el uso y
exercicio de sus funciones y ultimamente q. la
no asistencia de los Diputados y Jindio Personero
en nada influye, sobre el punto q. se trata, pu
es q. los primeros solo tienen asistencia en el
Ayuntamiento quando se ha de resolver sobre
materias de Abastos de modo q. aun quando hu
bieran sido anteriormente Electos, no se hubie
ra contado con ellos para el Nombramto de
Ess. y Jiel de Lechos; y el segundo sin embar
go de tener asistencia en todos los puntos q. se
confieren, en ninguno tiene voto actibo y si solo
la facultad de proponer y reclamar pero como
oy nada se ha dicho de falta q. invalide a los
Nombrados se hace impertinente qualquiera
reclamacion con mas fundamento quando ve
rificada la Eleccion y Posesion de la Persona en
quien recaiga la expuesta Personalidad podria de
cir quanto considere oportuno en desempeño de
su Ministerio, obviandose de este modo el ca
er en el grave, perjudicial, e ilegal inconveni
ente de suspender el recibimiento de Bartolome

Valencia; Este es mi parecer salvo otro mas fundado en
el q^l protexto ceder siempre q^l me sea presentado.
Dado en la Fuente del Maestre a siete de Septiembre de
mil ochocientos catorce =

Leonardo Poella

Intention de ce qui paraitra dans les autres
et de l'histoire de la ville de Paris
dans le front de l'histoire a l'et de l'histoire de
mil occidientales en France

Antoine de la Roche

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



Quarenta y tres

DELLO QUARTO QUAREN
 TA MARAVIDES, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y
 TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Juan de Toro vecino de esta villa, ante Vmds. S.^{ras} Alcalde y Ayuntamiento de ella en la debida forma pareció y dijo, que ha llegado a mi noticia haber mandado S. M. C. Dios guarde por su R.^{ta} cédula del 30 de Julio último el q.^{to} se restablezcan en la plaza y forma q.^{ta} tenían los Ayuntamientos del pasado año de mil ochocientos ocho, en cuya consecuencia he visto han sido puestos en posesion de sus respectivos empleos los Regidores, y Alcaldes q.^{ta} en dicho año fue propuesta. Así mismo he notado no oír palabra de sorpresa mia q.^{ta} ni a mi, ni a los Diputados q.^{ta} lo fueron en el precitado año, de no haber sido citados, ni hecho saber dicha R.^{ta} Orden, como ni haberse dado cumplimiento en quanto a poner nos en el posesion de nuestros empleos. No pudiendo imaginar qual sea la causa de este procedimiento, presento a Vmds. este con el debido respeto, pidiendo se nos pongan luego al momento ^{en posesion} de nuestros respectivos empleos, protestando verse luego si así no se executar recurrir a todos los recursos, como usamos de la nulidad de quanto se haga, o haya podido ha-

corre en este medio tiempo sin mi asistencia a todos los
tos de Ayuntamiento y con q. por lo me compete, en un-
ya atención

A Vn^{os} p^{ros} y sup^{ts}. se virran poner en caucion el citado R. De-
creto en quanto a ponernos en posesion de nuestros emple-
os, repitiendo la protesta de nulidad de quanto se obre
o haya obrado sin mi asistencia y presencia en el ot-
yuntamiento, pues como lo fizo en y debio hacerse en fun-
cion de ^{este} testigo a ruego de Juan de Toro

Bartolome Fernz
y d^oyalff

En la v.ª de Feria a siete de Septiembre de mil
ochocientos catorce: El Sr. Don Juan de Alcazar
por S. M. en Vista del precedente Escrito que
es lo ha presentado hizo comparecer a los Caros
Consejeros a los Reg. de este Ayuntamiento los quales
no pudiendo ser havido mas q. Nicolas Flores
y Alonso ^{salido} les leyó el precedente escrito y deseos
de dar cumpl. al R. decreto de treinta de Julio, Acon-
daron los Reg. dar la posesion al Sindico q. esta
presente reservand. hacerlos en los dias de
dia de mañana q. estarian en el Pueblo, pero como
para hacerlo no haya como ni fiel de fgo. arbi-
trario para esta dilig. a Vicente Vidano
Bengoa por ante quien se le de la posesion
reclamada, y concluso reservo siempre
este escrito para Vn^{os} al libro



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

De Acuerdo: Así lo firmaron y sellaron el q. sups de q. certificar =

	Manuel Muñoz		Nicolás Flores
	Alonso Galindo		Vicente Vidona
	Juan de los Rios		Bengoa

N.º de Seguimiento. Para saber el decreto anterior a Juan de los Rios desta Vecindad en su persona de q. certificar

Procesion y Enlar.ª de feria a siete de Sep.º de mil ochocientos catorce. Estando en las Caras Constitucionales el Sr. Manuel Muñoz M.º acompañado de los Regidores Nicolás Flores y Alonso Galindo por el Sr. Juan de los Rios de esta Vecindad a efecto de darle la Posesion de Jurdicos q. obtubo en el año pasado de mil ochocientos ocho, en su consecuencia firmase le recibis suam.º q. hizo por Dios y amo

Una segun dno promoviendo en primer lugar
 defender la pureza de Maria Santa y demas
 preceptos Divinos; Guardar y traer a cumpli-
 dor los R. Decretos de S. M. y ademas defender
 los dno y Regalios de el conu. de dno q. repre-
 senta con todo lo q. le sea peculiar: lo q.
 asi prometido sumo le dio la posesion
 de Sindico Personero q. tiene quieto y paci-
 ficam. sin contradiccion persona alguna
 y lo firmo sumo con dno Rg. q. supo no
 haciendo el citado Juan de Toro por no
 saber aun luego un testigo q. lo fue
 Augustin Gil Fran. y Cristobal Muller de
 esta vecindad de q. certifico =

Manuel manor Nicolas Flores

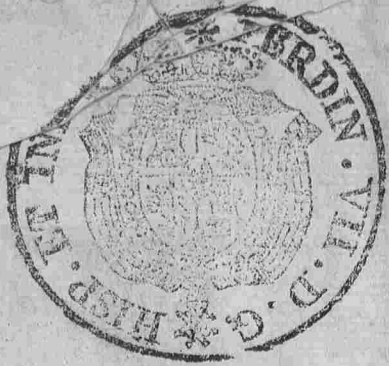
Señal de V. R. de los Reyes por Juan de Toro
 Alonso Salin

Augustin Gil
 mi parente
 Vicente Vidon
 de Bengoa

Nota Consiguimete provid. verbal del Sr. M. Manu-
 nior, p.ubemba de que le enrigare al mo-
 merto el pedimento de curad. por el Ayuntamiento
 en esta m. y de que habla su recibo folio 10.

...ne a dho. Caron...
entreque dho. ...
...del dho. folio ...
...si que en el ...
...los tales nombramientos, ...
...servicio de las ...
...aquien se ...
...Sedien al ...
...enquanto al ...
...enquanto al ...
...mandado ...
...habiendo ...
...como ...
...ochoientos ...

Veris
B



Para despachos de ...

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.